Primer Debate Temático

**Hoja de Datos**

|  |  |
| --- | --- |
| **Prueba de daño** | |
| **Breve Descripción** | Se considera que, a fin de delimitar nuestro tema, puedan desarrollarse brevemente algunas reflexiones que, a manera de pregunta, sirvan como facilitadores del debate, a saber:   * ¿Es obligatoria la prueba de daño? * ¿Son conceptos diferentes la prueba de daño y la fundamentación y motivación? * ¿Quién y cuándo se debe realizar la prueba de daño? * ¿Qué requisitos son necesarios acreditar en la prueba de daño? * ¿Cuáles son las semejanzas y diferencias de la prueba de daño y la prueba de prueba de interés público? |
| **País** | Uruguay |
| **Consideraciones Generales** (Relevancia del tema) | Uruguay consagró el derecho de acceso a la información pública como un derecho humano a partir de la Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008.  Como tal, este derecho sólo puede ser limitado por vía de excepción, si se vulnera algún bien jurídico taxativamente estipulado.  Por ello, la prueba de daño resulta preceptiva a la hora de clasificar determinada información como reservada. |
| **Consideraciones**  (Posición sobre el tema) | En Uruguay la prueba de daño es la demostración de la existencia de elementos objetivos que permitan determinar la expectativa razonable de un daño al interés público protegido. La prueba de daño es realizada por el jerarca, para motivar y fundamentar legalmente el acto de clasificación.  La prueba de daño está establecida en el artículo 25 del Decreto N° 232/010 y más recientemente en el artículo 1° de la Ley N° 19.178 que le confiere rango legal : “La clasificación de la información reservada deberá realizarse por el sujeto obligado en el momento en que esta se genere, obtenga o modifique, mediante resolución debidamente fundada y motivada, en la que se demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que la divulgación de la misma genera un riesgo claro, probable y específico de daño al interés público protegido, de acuerdo con las excepciones referidas en el presente artículo”. |
| **Áreas de oportunidad**  (¿Qué hace falta para mejorar el derecho de acceso en el tema a discusión? – Nuevos Retos) | La UAIP ha difundido la temática de la prueba de daño mediante la guía de clasificación y modelos de resolución que prevén la prueba de daño. Asimismo durante 2013 la UAIP desarrolló talleres de clasificación a nivel nacional, donde se planteó la importancia de realizar la prueba de daño.  Como posibilidad de mejora, se puede profundizar en la definición de alguna de las causales de reserva, que algunos sujetos obligados utilizan para reservar información de forma indiscriminada. |
| **Precedentes o criterios**  (Cómo se ha resuelto el tema en su país) | Guía de clasificación:  <http://www.uaip.gub.uy/inicio/documentacion/Guias+y+modelos/>  Dictamen 8/2014: necesidad de la prueba de daño en las resoluciones que imponen una sanción a un funcionario.  <http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/3a7d850044a537d6993cd96d575befd1/Descargar+Dictamen+08.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=3a7d850044a537d6993cd96d575befd1>  Dictamen 11/2013: necesidad de la prueba de daño en las resoluciones que imponen una sanción a un funcionario.  <http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/a3f735804127b5488a1b9f103cdefaf8/Descargar+Dictamen_11_2013.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=a3f735804127b5488a1b9f103cdefaf8>  Dictamen 2/2011: la clasificación debe ser casuística, sobre la información existente y realizando la prueba de daño.  <http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/ca19f0804adc15b3a5caef5619f13f97/dictamen-02-011.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ca19f0804adc15b3a5caef5619f13f97>  Resolución 1/2013: formalidades de la resolución de reserva.  <http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/0919fd804ea29c03849ccce117ffa227/Descargar+Resolucion+01_2013.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=0919fd804ea29c03849ccce117ffa227>  Dictamen 17/2013: la clasificación debe ser casuística, sobre la información existente y realizando la prueba de daño.  <http://www.uaip.gub.uy/wps/wcm/connect/cd4f7c0042573be4b2cfb2567b12d32a/Descargar+Dictamen_17_2013.pdf?MOD=AJPERES&amp;CONVERT_TO=url&amp;CACHEID=cd4f7c0042573be4b2cfb2567b12d32a> |

* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países en la página –esto es en la fecha acordada para hacerlo- cada país deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia RTA.

México, al ser el grupo líder, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que previamente enviará a los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en ese tema. Lo anterior, con independencia de que se publicará también en la página el criterio al que haya concluido cada país en lo individual.

|  |  |
| --- | --- |
| **“…” (Tema y subtema)** | |
| **Conclusiones por País** |  |
| **Criterio Propuesto**  (Conclusión para el Grupo) |  |